



Ayuntamiento de Mozoncillo

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTICULO 1.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a las que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de cala y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) Obras derivadas de parcelaciones urbanísticas.

i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

j) Los usos o instalaciones de carácter provisional.





Ayuntamiento de Mozoncillo

k) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

ll) La demolición de las construcciones, incluso en los casos de declaración de ruina inminente.

m) La modificación objeto del uso de los edificios e instalaciones en general.

n) Las obras de urbanización.

ñ) Los vertidos y rellenos.

o) Alineaciones y rasantes.

p) Obras de fontanería y alcantarillado.

q) Obras en cementerios.

r) Colocación de carteles y propaganda, instalaciones en edificios, toldos y marquesinas.

s) Las instalaciones referentes a actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

t) En general, cualquier otra construcción, instalación u obra que requiera licencia de obra, urbanística o de apertura de acuerdo con la legislación urbanística, planes, normas y ordenanzas municipales.

ARTICULO 3.-SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 4.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. El coste real y efectivo estará integrado por los gastos de ejecución material.

ARTICULO 5.- TIPO DE GRAVAMEN.

1.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación del siguiente tipo de gravamen a la base imponible (coste de la obra):

- 1) Para las obras sometidas a licencia: 2,4 %.
- 2) Para las obras no sometidas a licencia: 2%.





Ayuntamiento de Mozoncillo

ARTICULO 6.- GESTION.

Autoliquidación.

1.- En uso de la facultad conferida por el apartado 3 del artículo 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de autoliquidación para aquellas construcciones, instalaciones, obras que requieran de Proyecto Técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2.- La autoliquidación será presentada por el sujeto pasivo, según el modelo establecido en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar como base imponible el importe del presupuesto total que figure en el Proyecto técnico a que se refiere el párrafo anterior, aplicando sobre dicha base el tipo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

3.- La cuota resultante de la autoliquidación se ingresará por el sujeto pasivo en la Tesorería Municipal, debiendo acompañar, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, copia del comprobante del ingreso efectuado.

4.- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o en orden a la Memoria valorada presentada por el solicitante, en otro caso, la base imponible será determinada por el Técnico municipal, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

5.- Cuando se hubiere practicado autoliquidación, la liquidación provisional consistirá en la comprobación de los elementos tributarios que figuren en la autoliquidación, practicándose, la liquidación complementaria procedente.

Liquidación definitiva.

6.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 7.- BENEFICIOS FISCALES.

1.- Se exime del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obras de las que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, que estando sujetos al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 104-2 de la Ley 39/1988, previa petición del interesado y por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento, se podrán conceder las siguientes bonificaciones en este Impuesto:

a) Hasta el 50 % para la construcción de viviendas promovidas por Sociedades Cooperativas, con un número mínimo de 5 socios y que construyan viviendas unifamiliares acogidas a cualquier régimen de protección pública.





Ayuntamiento de Mozoncillo

b) Hasta el 75 % para la construcción de Residencias de ancianos.

c) Hasta el 95 % por la construcción de instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración.

ARTICULO 8.- DEVOLUCION DE CUOTAS.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este impuesto en los siguientes casos:

a) Cuando se deniegue la licencia urbanística solicitada, siempre que no se haya iniciado la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras.

b) Cuando a pesar de haberse concedido la licencia urbanística solicitada, no se haya iniciado la ejecución de las construcciones, instalaciones y obras.

2.- En ningún caso, se tendrá derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, cuando el sujeto pasivo comience la ejecución de la construcción, instalación y obra, y sin perjuicio de su situación legal y urbanística.

ARTICULO 8. BIS. BONIFICACIONES.

1.- Los sujetos pasivos de este Impuesto tendrán derecho a la aplicación de las siguientes bonificaciones siempre que se cumplan las condiciones establecidas en cada uno de los apartados:

1.1. BONIFICACIONES A LA VIVIENDA NUEVA EN CONSTRUCCION

Requisitos:

- No tener deudas con ninguna Administración.
- Las obras deberán contar con todas las autorizaciones necesarias tanto municipales como de otras Entidades y Administraciones.

Contenido de la bonificación del impuesto:

- Para los empadronados ó los que adquieran el compromiso de estarlo (toda la unidad familiar) durante al menos 5 años, habrá una reducción del I.C.I.O. el 85%
- Para los no empadronados, la reducción del I.C.I.O será del 65 %

1.2. BONIFICACIONES A LA REHABILITACION DE LA VIVIENDA ANTIGUA.

- 1) Si las obras a realizar son de tal envergadura que requieran de un proyecto técnico para llevarlas a cabo.

Contenido de la bonificación:

- Para los empadronados ó los que adquieran el compromiso de estarlo (toda la unidad familiar) durante al menos 5 años, tendrán una reducción del I.C.I.O. del 85 %.
 - Para los no empadronados, la reducción del I.C.I.O será del 50 %.
- 2) Si las obras a realizar no requieren un proyecto técnico (según los servicios técnicos, urbanísticos y jurídicos del Ayuntamiento), se estudiará cada caso concreto basándose en los siguientes criterios y condiciones:





Ayuntamiento de Mozoncillo

- Del propietario:

- Ser mayor de edad.

- Ostentar la propiedad/copropiedad, o el usufructo de la vivienda que se vaya a rehabilitar.

- De la vivienda:

- Las obras deberán contar con todas las autorizaciones necesarias tanto municipales , como de cualquier otra Administración o Entidad.

- Las viviendas deberán tener una antigüedad de al menos 15 años.

- Las viviendas deberán tener una superficie útil mínima de 50 metros cuadrados.

- La rehabilitación de la vivienda se tendrá que realizar en un plazo máximo de 24 meses desde la concesión de la licencia.

- Obras de rehabilitación susceptibles de obtener bonificación serán aquellas que consistan en :

- Obras de rehabilitación integral de la edificación destinada a vivienda.

- Obras de carácter parcial de restauración, consolidación, o reposición de elementos estructurales y/o constructivos de la edificación tales como cimentación, forjados, cerramientos exteriores o cubiertas, destinadas a garantizar las exigencias básicas contempladas por el Código Técnico de la Edificación.

- Rehabilitación o mejora de las instalaciones (electricidad, calefacción, ventilación, fontanería, saneamiento).

- Obras necesarias para alcanzar la condición de vivienda adaptada conforme al Decreto 217/2001 por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (no incluyéndose las actuaciones sobre elementos comunes en edificios de vivienda colectiva).

- Obras de mejora de eficiencia energética.

- Obras de sustitución de sanitarios y obras de rehabilitación de acabados y revestimientos (alicatados , solados, etc.)

En ningún caso serán objeto de ayuda las obras cuya finalidad sea meramente estética.

ARTICULO 9.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el





Ayuntamiento de Mozoncillo

régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del 1 de Enero del 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Mozoncillo a seis de Junio del 2022.- El Alcalde, Jesús Martín Herranz

